

## RESOLUCIÓN No. 02973

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **AMPARO BARRIOS SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.613.518, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0.**, mediante el **Radicado No. 2013ER057738 del 20 de mayo de 2013**, remitió a esta entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 18 A No. 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la señora **AMPARO BARRIOS SANDOVAL**, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

### RESOLUCIÓN No. 02973

3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 10 de mayo de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50C-461626 del 10 de mayo de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la secretaria Distrital de Planeación.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo No. 838372/425153 de 23 de enero de 2013, por un valor de (\$1.063.646.00) Un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 18 A No. 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0**, representada legalmente por el señor **DARIO LETCHER LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.943.918.

Que la señora **AMPARO BARRIOS SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No 41.613.518, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, mediante el **Radicado No. 2014ER030623 del 24 de febrero de 2014**, informo sobre las modificaciones en las condiciones en las cuales se solicitó el permiso de vertimientos, a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 18 A No 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2014 a la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0**, predio ubicado en la Calle 18 A No. 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER057738 del 20 de mayo de 2013** y

## RESOLUCIÓN No. 02973

**2014ER030623 del 24 de febrero de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05660 del 16 de junio de 2014**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01091 del 25 de junio de 2013**, presentado por la señora **AMPARO BARRIOS SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.613.518, en calidad de Segundo Suplente Del Gerente de la Sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0.**, para el predio ubicado en la Calle 18 A No 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de julio de 2013, a la señora **JENNY CONSTANZA PEREZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.075.748, según autorización otorgada por el Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, señora **AMPARO BARRIOS SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.613.518., quedando ejecutoriado el día 10 de julio de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 02 de agosto de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02152, del 16 de julio de 2015.**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2014, a la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0**, predio ubicado en en la Calle 18 A No 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER057738 del 20 de mayo de 2013 y 2014ER030623 del 24 de febrero de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05660, del 16 de junio del 2014.**, en el cual se indicó lo siguiente:

**“(...) 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

### RESOLUCIÓN No. 02973

2013ER057738 de 20/05/2013

#### Información Remitida

El usuario remite la solicitud de permiso de vertimientos y adjunta la documentación soporte.

#### Observaciones

La documentación presentada para la solicitud de permiso de vertimientos será analizada en el numeral 4.1.3 – PERMISO DE VERTIMIENTOS.

2014ER030623 de 24/02/2014

#### Información Remitida

El usuario informa sobre modificaciones en las condiciones en las cuales se solicitó el permiso de vertimientos. La modificación consiste en el cambio de los tanques de coagulación, floculación y sedimentación del sistema de tratamiento de aguas residuales, debido a que cuentan con 12 años de funcionamiento.

#### Observaciones

La información presentada por el usuario se incluye dentro del análisis del presente concepto y en el proceso de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos. Cabe aclarar que el cambio de los tanques no modifica las operaciones unitarias del sistema de tratamiento, sino la estructura del tanque, el cual presenta desgaste por su funcionamiento.

#### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Formulario diligenciado y firmado por el representante legal de RITCHI S.A.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	La solicitud se presenta a nombre de RITCHI S.A. con NIT 800.081.507 – 0, para la sede Calle 19 ubicada en la calle 18 A No. 63 – 87 de la Localidad de Puente Aranda	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, se actúa en nombre propio	N.A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de mayo 10 de 2013	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El representante Legal de LUXURY LTDA, Darío Lechter López, autoriza a que los procesos de producción de RITCHI S.A. sean realizados en el predio ubicado en la Calle 18 A No. 63 - 87	SI
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Certificado de tradición expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. No. Matricula: 50C - 461626 Dirección del inmueble: Calle 19 No. 63 – 87 Cedula catastral: AAA0074TWWF	SI

### RESOLUCIÓN No. 02973

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reportan los costos de actividad dividido en los costos de operación y costos de inversión correspondientes al año 2012, correspondientes a un total de \$175.963.655.	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB ESP	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	Proceso de tintorería	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano de las redes de agua residual, con la ubicación del punto de descarga.	SI
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado – Cuenca Fucha	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.763 l/s	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	27 días al mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	9 horas al día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Presenta el informe de caracterización compuesta realizada el día 12 de diciembre de 2012 por ANALQUIM LTDA	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Se presentan las unidades que componen la planta, el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento. Se presentan también los planos de la planta de tratamiento. En la visita técnica se presentan los planos de las modificaciones realizadas al sistema de tratamiento.	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Concepto del uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación en donde se establece que el predio se encuentra a área de actividad INDUSTRIAL	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Recibo de pago Np. 838372 por concepto de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de \$1.063.646 con fecha de pago 23/01/2013	SI

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

## RESOLUCIÓN No. 02973

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	12/12/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 HORAS
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Proceso productivo
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	9
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CI 18 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.763

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	0.012	0,002	Cumple
Cobre Total	mg/l	0.05	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0.46	1	Cumple
Plomo Total	mg/l	0.09	0,1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	<1.2	5	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	10	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple



**RESOLUCIÓN No. 02973**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	116	800	Cumple
DQO	mg/l	154	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	55	100	Cumple
pH	Unidades	6.92 – 8.82	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	600	Cumple
Temperatura	°C	22.5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9.53	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	0,00030
Cobre Total	0,00124
Compuestos Fenólicos	0,00173
Cromo Total	0,01137
DBO <sub>5</sub>	2,86766
DQO	3,80706
Grasas y Aceites	1,35967
Plomo Total	0,00222
Sólidos Suspendidos Totales	1,97770
Sulfuros Totales	0,02967
Tensoactivos (SAAM)	0,23559

De acuerdo a los resultados reportados en la radicado 2013ER057738 de 20/05/2013 el usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 “por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos. Se establece que la muestra tomada el día 12 de diciembre de 2012 del vertimiento no doméstico generado por RITCHI S.A. cumple con la norma de vertimientos.

**4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2010EE45178 de 13/10/2010		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
El industrial deberá implementar las medidas y/o equipos de control necesarios a fin de que el vertimiento no doméstico generado cumpla los estándares de calidad fijados en la normatividad de una manera permanente y sea descargado al alcantarillado público sanitario.	El usuario presenta el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, en los parámetros muestreados para la caracterización presentada junto con la solicitud de	Si

### RESOLUCIÓN No. 02973

	permiso de vertimientos radicada mediante 2013ER057738 de 20/05/2013	
Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de la información anexa en el Formulario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Res. SDA No. 3957 de 2009 y demás documentación requerida por la SDA para este trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la secretaría., así como los requisitos técnicos para la presentación de la misma	El usuario presenta la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2013ER057738 de 20/05/2013, con sus anexos, la cual es evaluada en el presente concepto técnico.	Si

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<i>Si</i>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos de tintura de prendas, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas, coagulación, neutralización, sedimentación, floculación, filtros de carbón y arena y torre de enfriamiento cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-99-153, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicado 2013ER057738 del 20/05/2013 y 2014ER30623 de 24/02/2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada, según certificado de la Secretaría Distrital de Planeación. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Analquim LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección CALLE 18 A No. 63 - 87 (CHIP AAA0074TWWF), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de TINTURA DE PRENDAS reportados en la solicitud.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02973

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante radicados 2013ER057738 del 20/05/2013 y 2014ER30623 de 24/02/2014, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

Por otra parte se informa que desde el área técnica se proyectará el requerimiento al usuario, para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en los temas de residuos peligrosos y aceites usados con el proceso 2791140.

De igual manera se comunicara el consecutivo de registro de vertimientos y sus obligaciones establecidas en el numeral 6.2.2, con el proceso 2846790

(...)

#### 6.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

## RESOLUCIÓN No. 02973

- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - Frecuencia: anual en el mes de Septiembre
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
  - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, color, cadmio, cobre, cromo, plomo, sulfuros y compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
  - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
  - Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

### 6.2.2 REGISTRO DE VERTIMIENTOS

El Registro de Vertimientos estará vigente siempre y cuando las condiciones del establecimiento sean los mismos bajo los cuales se realizó el trámite, objeto de análisis del presente Concepto y estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

### RESOLUCIÓN No. 02973

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - Frecuencia: anual en el mes de septiembre
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
  - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, color, cadmio, cobre, cromo, plomo, sulfuros y compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
  - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

(...)"

## RESOLUCIÓN No. 02973

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

### RESOLUCIÓN No. 02973

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

## **RESOLUCIÓN No. 02973**

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 02973**

del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02152, del 16 de julio de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07996 de fecha 23 de octubre de 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0**.

Que la sociedad **RITCHI S.A.S. (antes RITCHI S.A.)** presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados No. 2013ER057738 del 20 de mayo de 2013 y 2014ER030623 del 24 de febrero de 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 05660 del 16 de junio de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0.**, para el predio ubicado en la Calle 18 A No 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 05660 del 16 de junio de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015).

Que la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

### **RESOLUCIÓN No. 02973**

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá

### **RESOLUCIÓN No. 02973**

y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0**, representada legalmente por el señor **DARIO LOPEZ LETCHER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.943.318, para el ubicado en la Calle 18 A No. 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad denominada **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0.**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## RESOLUCIÓN No. 02973

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - Frecuencia: anual en el mes de Septiembre
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
  - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, color, cadmio, cobre, cromo, plomo, sulfuros y compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
  - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo,

## RESOLUCIÓN No. 02973

original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **RITCHI S.A. (hoy RITCHI S.A.S.)**, identificada con **NIT. 800.081.507-0.**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DARIO LOPEZ LETCHER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.943.318, en su calidad de representante legal de la sociedad **RITCHI S.A.S. (antes RITCHI S.A.)** con **NIT. 800.081.507-0.**, y/o quien haga sus veces en la Calle 19 No. 68-95, de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 02973**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-1999-153 (5 Tomos)*  
*Persona Jurídica: RITCHI S.A.S.*  
*Concepto Técnico: No. 05660 del 16 de junio de 2014.*  
*Radicado: 2013ER057738 del 20 de mayo de 2013*  
*Radicado: 2014ER030623 del 24 de febrero de 2014*  
*Elaboró: Andrea Castiblanco Cabrera*  
*Revisó: German Augusto Vinasco Meneses*  
*Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas*  
*Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*  
*Asunto: Vertimientos.*  
*Cuenca: Fucha*  
*(Anexos):*

<b>Elaboró:</b>							
ANDREA CASTIBLANCO	C.C:	52871614	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 871 DE 2015	FECHA EJECUCION: 3/08/2015
<b>Revisó:</b>							
German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION: 5/11/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION: 18/11/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION: 18/11/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION: 22/12/2015

**Aprobó:**

Página 20 de 21



## RESOLUCIÓN No. 02973

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 22/12/2015  
EJECUCION: